



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Viene al Despacho el Proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, formulada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **DIANA YISEY ACOSTA MUÑOZ**.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto del veintiocho (28) de abril de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

Igualmente, la demandada se notificó conforme a los parámetros del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es enviado copia de la demanda, anexos y mandamiento de pago al correo electrónico informando en el libelo, diligencia que se entiende surtida el 21 de Febrero de 2022, según la certificación expedida por la empresa que realizó dicha diligencia, venciéndose el término del traslado de la demanda en silencio.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del artículo 440 C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 28 de abril de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUÓ, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requiérase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. LIQUÍDENSE por secretaría.

SE FIJAN como AGENCIAS EN DERECHO la suma DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$2.110.730) correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en

el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplidos los presupuestos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, remítase el expediente al centro de ejecución a fin de que sea repartido.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a674a4d4fd8b4e582448855e645059054e9005719b6b5c25ce8a1f4b9dd4dcbb**

Documento generado en 28/03/2022 01:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.29 del 29 de marzo de 2022.